



## RESOLUCION No. 039 DEL 19 DE MAYO DE 2006

“Por medio de la cual se Adjudica el Concurso Público CPN-TC-002-06”

**EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S. A.,**

**En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por el numeral 11 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, y;**

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el 31 de Marzo de 2006 se dio apertura al Concurso Público No. CPN-TC-002-06 cuyo objeto es *contratar la elaboración de los avalúos de los inmuebles requeridos para la construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo en la Avenida Pedro de Heredia de la ciudad de Cartagena, en el tramo comprendido entre la Bomba del Gallo – Bomba del Amparo (incluye portal de transferencia) y los tramos comprendidos entre el sector de los Cuatro Vientos y la India Catalina.*
2. Que el 24 de Abril de 2006 fecha de cierre del Concurso, antes de las 3:30 p.m., presentaron propuesta la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR** y el **CONSORCIO S.C.A. – B.B.C..**
3. Que el día 24 de Abril de 2006 a las 3:40 p.m. presentó propuesta la Unión Temporal Lonja Inmobiliaria Avalúos Cartagena. Esta propuesta no fue presentada oportunamente dentro del Concurso Público CPN-TC-002-06, razón por la cual no fue admitida para participar dentro del mencionado proceso, toda vez que la hora límite de presentación de las ofertas era las 3:30 p.m.
4. Que el Acta de Evaluación, fue publicada en la Página Web de Transcaribe S.A. y de la Cámara de Comercio de Cartagena el 8 de Mayo de 2006 y se puso a consideración de los proponentes e interesados para que presentaran sus observaciones a la misma.



5. Que el Representante Legal del Consorcio S.C.A. – B.B.C., señor FLAVIO ROMERO FRIERI, solicitó la exclusión de la propuesta de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA, alegando que la garantía de seriedad no se encontraba firmada por el representante legal de la firma y que su vigencia debía extenderse hasta el 24 de septiembre de 2005 y no hasta el 21 de septiembre como estaba prevista en la oferta. Igualmente el proponente solicita el rechazo de la oferta presentada por la Lonja, por considerar que los estados financieros son inexistentes al no encontrarse firmados por el representante legal de la Lonja (folios 113 a 115 de la propuesta) y teniendo en cuenta que el certificado de antecedentes disciplinarios del contador no se encontraba vigente a la fecha de cierre del concurso.
6. Que el comité evaluador examinó el original de la oferta presentada por la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y encontró que en este ejemplar –el cual fue firmado por todos los proponentes y por el representante de la Personería Distrital de Cartagena en la audiencia de cierre-, tanto la póliza de seriedad como los estados financieros se encuentran firmados por el representante legal de la empresa. El hecho de que las firmas del representante legal no aparezcan en las copias no puede generar la exclusión de la firma, pues se trata de un error de forma. Además es pertinente anotar que en el Adendo No. 2 a los Términos de Referencia se estableció que: *“Tanto el original como la copia deben tener los mismos documentos. En caso de existir incongruencia entre los textos se preferirá lo señalado en el original de la propuesta.”*
7. Que en relación con la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, se considera que un error de tres días en la vigencia no puede generar la exclusión de una oferta, máxime cuando el riesgo de que el contrato no sea firmado se encuentra perfectamente cubierto pues la vigencia de la póliza se extiende hasta septiembre de 2006 y la adjudicación se pretende llevar a cabo, según cronograma del proceso, el 19 de mayo de 2006.
8. Que sin embargo, en uso de la facultad otorgada por el decreto 2170 de 2006, artículo 4º parágrafo, el comité evaluador solicitó subsanar el error en la vigencia de la garantía de seriedad. La posibilidad de que se corrijan errores de forma en las propuestas es jurídicamente viable, tal como lo ha considerado el H. Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos, uno de los cuales se cita a continuación: *“La entidad pública, al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos*



*contenidos en el pliego de condiciones o en la ley, ya sea en el aspecto técnico, en el económico o en el jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos. La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento.” Sentencia mayo 3 de 2001. Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Maria Elena Giraldo Gómez.*

9. Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena presentó el 18 de mayo de 2006 a las 10:56 a.m., certificado de modificación de la póliza en el que se corrige el error de vigencia en la garantía, razón por la cual la solicitud de rechazo planteada por el Consorcio S.C.A. – B.B.C sobre este punto se desestima.
10. Que en relación con el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, se observa que el mismo fue expedido por la junta central de contadores el día 24 de Enero de 2006 con vigencia de tres (3) meses, los cuales expiraron el día 24 de abril de 2006, fecha de cierre del concurso, razón por la cual, tampoco se admite la observación planteada por el Consorcio S.C.A. – B.B.C. en este punto.
11. Que el Representante Legal de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, señor CARLOS VELEZ PAZ, solicitó que en la evaluación de su oferta fuera tenido en cuenta el contrato relacionado con el No. 7 en el Cuadro de Experiencia, ya que el sexto contrato no había sido considerado.
12. Que en los términos de referencia, numeral 4.1. se indicó claramente que “Se evaluará un máximo de SEIS (6) contratos por proponente. (...) En el **ANEXO No. 3** solo deben relacionarse seis (6) contratos. En caso de relacionarse más de seis (6), TRANSCARIBE S.A., para salvaguardia de los principios de transparencia, lealtad e igualdad, evaluará sólo los seis (6) primeros en el orden en que aparezcan relacionados.” Por lo anterior, se desestima la solicitud del proponente.
13. Que el señor JOSE FERNANDO MORALES, de Avaes Inmobiliaria Ltda, firma que no participa en el proceso, presentó observaciones a las ofertas recibidas. Frente a la propuesta de la Lonja de Propiedad Raíz de



Cartagena indicó que la misma debía ser rechazada por cuanto la póliza de seriedad no cumple con la vigencia exigida. En relación con la oferta del CONSORCIO S.C.A. – B.B.C. adujo que el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Córdoba se presentó fuera del tiempo señalado por los términos de referencia, lo que debe generar su descalificación. También afirmó que la Sra. BEATRIZ ESTRADA, representante legal de uno de los miembros del consorcio no se encontraba facultada para presentar oferta y firmar contratos.

14. Que en relación con la observación planteada frente a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, la misma ya fue resuelta en los considerandos 7, 8 y 9.
15. Que frente a las observaciones planteadas en relación con la oferta del Consorcio CONSORCIO S.C.A. – B.B.C., en uso de la facultad otorgada por el decreto 2170 de 2006, artículo 4º parágrafo, el comité evaluador solicitó subsanar el error encontrado en la fecha del certificado de existencia y representación legal de la SCA - Córdoba. El proponente presentó el 19 de mayo de 2006 a las 8:50 a.m. certificado de fecha 18 de Mayo de 2006 con lo cual se corrige el defecto de forma de la oferta.
16. Que una vez verificadas las facultades de la Sra. BEATRIZ ESTRADA en el certificado de constitución y gerencia aportado con la oferta, se verificó que la misma se encuentra facultada para presentar oferta y firmar contratos.
17. Que el comité evaluador ha habilitado jurídicamente a las dos firmas que presentaron ofertas dentro del concurso público y se ratifica en la calificación otorgada a cada una de ellas. De esta forma la oferta de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR obtuvo en total 70 puntos y la propuesta del CONSORCIO S.C.A. – B.B.C. obtuvo en total 69.47 puntos. Por lo anterior el comité evaluador recomienda adjudicar el proceso a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR.

Que en consideración a todo lo anterior:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudíquese el Concurso Público No. CPN-TC-002-06, cuyo objeto es la elaboración de los avalúos de los inmuebles requeridos para la construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo – Transcaribe, en la



avenida Pedro de Heredia de la ciudad de Cartagena, en el tramo comprendido entre la Bomba del Gallo – Bomba el Amparo (incluye portal de transferencia) y los tramos comprendidos entre el sector de los Cuatro Vientos y la India Catalina, a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLÍVAR**, de acuerdo con su oferta.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta resolución a su representante legal CARLOS VELEZ PAZ y comuníquese la misma al proponente vencido.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2006.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE MENDOZA DIAGO  
GERENTE GENERAL TRANSCARIBE S. A.**